

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 33 de noviembre de 1887).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Contribución de rústica

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha comunicado a esta Corporación haber resuelto: Que las cifras de riqueza asignables para 1943 a los pueblos de la provincia que tributan en régimen de amillaramiento, sin riquezas comprobadas por evaluaciones del registro fiscal, sean las mismas asignadas en el presente año 1942, sin perjuicio de las alteraciones individuales, en alta y baja, que procedan con arreglo al resultado de los apéndices.

Que respecto a los municipios en régimen de registro fiscal aprobado o en curso de ejecución, se les asigne la riqueza que luego se detalla, notificándoles los valores respectivos con el detalle de superficie, tipos y riquezas por cultivo o aprovechamiento, a fin de que cada uno informe con arreglo a lo dispuesto en los números 15 y 16 de la Instrucción de 23 de noviembre de 1941.

En consecuencia, y sin perjuicio de la remisión a cada uno de estos municipios de los citados datos, que se hará seguidamente, se publica a continuación el proyecto de riqueza rústica y pecuaria correspondiente a los municipios de esta provincia en régimen de amillaramiento y registro fiscal aprobado o en curso, que es el siguiente:

Agón, 152.246 pesetas.—Amillaramiento
Aguarón, 505.337'72.—Registro fiscal aprobado
Aguilón, 297.929'11.—Registro fiscal en curso
Ainzón, 520.294'17.—Registro fiscal aprobado
Alagón, 1.596.951'06.—Id.

Alarba, 52.983 pesetas.—Amillaramiento
Alberite de San Juan, 134.358'64.—Registro fiscal aprobado
Albeta, 57.257'25.—Id.
Alcalá de Ebro, 473.554'45.—Id.
Alcalá de Moncayo, 85.208.—Amillaramiento
Alconchel de Ariza, 171.787'68.—Registro fiscal en curso
Alfajarín, 716.127'55.—Registro fiscal aprobado
Alfamén, 536.293'08.—Id.
Alhama de Aragón, 110.128.—Amillaramiento
Almochuel, 107.818'48.—Registro fiscal aprobado
Almolda (La), 331.458.—Amillaramiento
Almonacid de la Cuba, 148.587.—Id.
Almonacid de la Sierra, 352.638.—Id.
Almunia de Doña Godina, 902.689.—Id.
Alpartir, 188.958.—Id.
Ambel, 187.911'95.—Registro fiscal en curso
Aniñón, 346.588.—Amillaramiento
Añón, 177.887.—Id.
Aranda de Moncayo, 457.296'51.—Registro fiscal en curso
Arándiga, 370.814'14.—Registro fiscal aprobado
Ardisa, 65.244.—Amillaramiento
Ariza, 277.225'44.—Registro fiscal en curso
Artieda, 29.152.—Amillaramiento
Asín, 47.805.—Id.
Ateca, 565.029.—Id.
Azara, 879.010'43.—Registro fiscal en curso
Bagüés, 42.364.—Amillaramiento
Bárboles, 444.940'01.—Registro fiscal aprobado
Bardallur, 365.380'82.—Id.
Belchite, 439.255.—Amillaramiento
Belmonte de Calatayud, 206.913.—Id.
Berdejo, 53.901.—Id.
Biel, 167.701.—Id.
Bijuesca, 241.477'54.—Registro fiscal en curso
Biota, 936.592'86.—Registro fiscal aprobado

- Bisimbre, 88.086'03 ptas.—Registro fiscal aprobado
- B quifeni, 118.748.—Amillaramiento
- Bordalba, 113.243.—Id.
- Borja, 615.110.—Id.
- Botorríta, 185.470'84.—Registro fiscal aprobado
- Brea de Aragón, 79.762.—Amillaramiento
- Bubierca, 150.842'54.—Registro fiscal en curso
- Bujaraloz, 517.195'72.—Id.
- Buibuenta, 127.838.—Amillaramiento
- Bureta, 173.405'16.—Registro fiscal aprobado
- Burgo de Ebro (El), 127.701.—Amillaramiento
- Buste (El), 56.889.—Id.
- Cabañas de Ebro, 108.987.—Id.
- Cabotafuente, 218.635'44.—Registro fiscal en curso
- Cadrete, 241.057'84.—Id.
- Calatayud, 1.170.069.—Amillaramiento
- Calatorao, 543.605.—Id.
- Calcena, 146.669.—Id.
- Calmarza, 71.848.—Id.
- Campillo de Aragón, 97.892.—Id.
- Carenas, 149.713.—Id.
- Cariñena, 1.484.380'45.—Registro fiscal aprobado
- Caspe, 1.071.202.—Amillaramiento
- Castejón de Alarba, 48.300.—Id.
- Castejón de las Arinas, 138.048.—Id.
- Castejón de Valdejasá, 452.808'40.—Registro fiscal aprobado
- Castiliscar, 265.185'97.—Id.
- Cervera de la Cañada, 168.420.—Amillaramiento
- Cetina, 385.482'56.—Registro fiscal en curso
- Cimballa, 117.775.—Amillaramiento
- Clarés de Ribota, 59.732.—Id.
- Codo, 103.874.—Id.
- Codos, 145.303.—Id.
- Contamina, 78.273'40.—Registro fiscal en curso
- Cosuenda, 298.945'39.—Registro fiscal aprobado
- Cuarde Huerva, 205.164'96.—Registro fiscal en curso
- Cunchillos, 66.965.—Amillaramiento
- Chiprana, 220.706'26.—Registro fiscal en curso
- Chodes, 190.366'90.—Id.
- Ejea de los Caballeros, 3.391.928'18.—Registro fiscal aprobado
- Embid de Ariza, 64.594.—Amillaramiento
- Embid de la Ribera, 84.960.—Id.
- Encinacorba, 202.427'05.—Registro fiscal aprobado
- Epila, 1.446.915'99.—Id.
- Erla, 382.785'30.—Id.
- Escatrón, 848.880'29.—Registro fiscal en curso
- Escó, 68.089.—Amillaramiento
- Fabara, 665.815'06.—Registro fiscal aprobado
- Farasdués, 86.827.—Amillaramiento
- Farlete, 198.178'11.—Registro fiscal en curso
- Fayón, 270.08'13.—Registro fiscal aprobado
- Fayos (Los), 69.867.—Amillaramiento
- Figueruelas, 366.317'30.—Registro fiscal aprobado
- Frago (El), 64.909.—Amillaramiento
- Frasno (El) y Aluenda, 301.014'09.—Registro fiscal aprobado
- Fréscano, 212.470'71.—Id.
- Fuencalderas, 53.203'54.—Registro fiscal en curso
- Fuendejalón, 633.345'32.—Id.
- Fuendetodos, 143.993'75.—Id.
- Gallur, 350.865.—Amillaramiento
- Godojos, 75.932.—Id.
- Gotor, 153.722.—Id.
- Grisel, 117.409.—Id.
- Grisén, 314.357'56.—Registro fiscal aprobado
- Herrera de los Navarros, 296.716.—Amillaramiento
- Ibdes, 556.090'69.—Registro fiscal en curso
- Illueca, 329.947'14.—Registro fiscal aprobado
- Inogés, 80.788'39.—Id.
- Isuerre, 56.144.—Amillaramiento
- Jaraba, 161.649'82 ptas.—Registro fiscal en curso
- Jarque, 362.253'80.—Registro fiscal aprobado
- Jaulín, 193.016'06.—Registro fiscal en curso
- Joyosa (La), 326.432'44.—Registro fiscal aprobado
- Lagata, 87.045.—Amillaramiento
- Layana, 36.611.—Id.
- Lécera, 323.371'08.—Registro fiscal aprobado
- Leciñena, 354.783'72.—Registro fiscal aprobado
- Letux, 241.552.—Amillaramiento
- Litago, 105.601.—Id.
- Lituénigo, 52.105.—Id.
- Lobera de Onsella, 80.177.—Id.
- Longares, 483.322'90.—Registro fiscal aprobado
- Longás, 80'672.—Amillaramiento
- Lorbés, 49.974.—Id.
- Lucena de Jalón, 330.878'54.—Registro fiscal aprobado
- Luceni, 384.975'29.—Id.
- Luesia, 192.413.—Amillaramiento
- Lumpiaque, 264.997'48.—Registro fiscal aprobado
- Luna, 1.356.535'68.—Id.
- Maella, 1.224.701'40.—Id.
- Magallón, 848.909'76.—Id.
- Malanquilla, 102.984.—Amillaramiento
- Mateján, 60.024.—Id.
- Malón, 137.975.—Id.
- Malpica de Arba, 62.049.—Id.
- Maluenda, 357.088.—Id.
- Mallén, 320.267.—Id.
- María de Huerva, 243.913'05.—Registro fiscal en curso
- Mequinenza, 1.060.203'94.—Id.
- Mesones de Isuela, 248.885'72.—Registro fiscal aprobado
- Mezalocha, 278.509'22.—Id.
- Mianos, 28.050.—Amillaramiento
- Monegrillo, 297.281'62.—Registro fiscal en curso
- Moneva, 127.792.—Amillaramiento
- Monreal de Ariza, 166.721.—Id.
- Monterde, 157.148.—Id.
- Morata de Jalón, 750.683'42.—Registro fiscal aprobado
- Morata de Jiloca, 212.888.—Amillaramiento
- Morés, 144.123.—Id.
- Moros, 333.463.—Id.
- Moyuela, 141.063.—Id.
- Mozota, 111.696'52.—Registro fiscal aprobado
- Muel, 574.495'78.—Id.
- Muela (La), 542.002.—Id.
- Munébrega, 221.970.—Amillaramiento
- Murillo de Gállego, 123.473.—Id.
- Navardún, 86.918.—Id.
- Nigüella, 121.182'79.—Registro fiscal aprobado
- Nonaspe, 643.975'87.—Registro fiscal en curso
- Novallas, 178.045.—Amillaramiento
- Novillas, 304.952.—Id.
- Nuévalos, 215.582.—Id.
- Oivés, 93.962.—Id.
- Orera, 61.314.—Id.
- Orés, 116.291.—Id.
- Oseja, 53.116.—Id.
- Osera, 122.763.—Id.
- Paniza, 231.652.—Id.
- Paracuellos de Jiloca, 206.559.—Id.
- Paracuellos de la Ribera, 180.459.—Id.
- Pastriz, 636.327'97.—Registro fiscal aprobado
- Pedrola, 1.057.359'17.—Id.
- Pedrosas (Las), 67.777.—Amillaramiento
- Perdiguera, 245.218'53.—Registro fiscal aprobado
- Piedratayada, 113.964.—Amillaramiento
- Pina de Ebro, 1.216.616'70.—Registro fiscal en curso
- Pinseque, 702.247'78.—Registro fiscal aprobado
- Pintano, 63.449.—Amillaramiento

Plasencia de Jalón, 320.225'01 pesetas.—Registro fiscal aprobado
 Pleitas, 146.988'85.—Id.
 Plenas, 80.233.—Amillaramiento
 Pomer, 40.318.—Id.
 Pozuel de Ariza, 48.959.—Id.
 Pozuelo de Aragón, 181.056'36.—Registro fiscal en curso
 Pradilla de Ebro, 103.841.—Amillaramiento
 Puebla de Alfindén, 409.547'20.—Registro fiscal aprobado
 Puendeluna, 39.410.—Amillaramiento
 Purujosa, 96.430.—Id.
 Purroy, 65.010.—Id.
 Remolinos, 215.461'40.—Registro fiscal aprobado
 Riela, 1.110.532'08.—Id.
 Rueda de Jalón, 583.948'26.—Id.
 Ruesta, 93.018.—Amillaramiento
 Sádaba, 1.161.505'69.—Registro fiscal aprobado
 Salillas de Jalón, 145.666'75.—Id.
 Salvatierra de Esca, 116.639.—Amillaramiento
 Samper del Salz, 76.589.—Id.
 San Martín de Moncayo, 41.894'50.—Registro fiscal en curso
 San Mateo de Gállego, 447.235'66.—Registro fiscal aprobado
 Santa Cruz de Grío, 113.508.—Amillaramiento
 Santa Cruz de Moncayo, 65.556.—Id.
 Santa Eulalia de Gállego, 93.135'27.—Registro fiscal en curso
 Sástago, 822.717'90.—Registro fiscal aprobado
 Saviñán, 334.589.—Amillaramiento
 Sediles, 46.900'36.—Registro fiscal aprobado
 Sestrica, 149.351'28.—Id.
 Sierra de Luna, 258.558'33.—Id.
 Sigüés, 110.886.—Amillaramiento
 Sisamón, 138.529'52.—Registro fiscal en curso
 Sobraduel, 525.509'01.—Registro fiscal aprobado
 Sos del Rey Católico, 584.309.—Amillaramiento
 Tabuena, 287.176.—Registro fiscal aprobado
 Talamantes, 65.445.—Amillaramiento
 Tarazona, 3.899.067'49.—Registro fiscal aprobado
 Tauste, 4.840.846'62.—Id.
 Terrer, 313.299.—Amillaramiento
 Tierga, 292.238'55.—Registro fiscal aprobado
 Tiermas, 176.150.—Amillaramiento
 Tobed, 82.250.—Id.
 Torralba de Ribota, 141.731.—Id.
 Torrecilla de Valmadrid, 33.911'80.—Registro fiscal en curso
 Torrehermosa, 74.115'64.—Id.
 Torrelapaja, 63.942'78.—Id.
 Torrellas, 89.968.—Amillaramiento
 Torres de Berrelén, 291.167.—Id.
 Torrijo de la Cañada, 348.925.—Id.
 Tosos, 681.107'93.—Registro fiscal en curso
 Trasmoz, 114.849.—Amillaramiento
 Trasobares, 119.431.—Id.
 Uncastillo, 417.018.—Id.
 Undués de Lerda, 94.805.—Id.
 Undués Pintano, 60.417.—Id.
 Urrea de Jalón, 329.790'28.—Registro fiscal aprobado
 Urries, 70.481.—Amillaramiento
 Utebo, 645.765'87.—Registro fiscal aprobado
 Valmadrid, 99.541'01.—Registro fiscal en curso
 Valpalmas, 104.486.—Amillaramiento
 Valtorres, 23.630.—Id.
 Velilla de Jiloca, 147.139.—Id.
 Vera de Moncayo, 182.208.—Id.
 Vierlas, 88.574.—Id.
 Vilueña (La), 55.732.—Id.

Villafranca de Ebro, 342.630'39 pesetas.—Registro fiscal aprobado
 Villalba de Perejil, 96.717.—Amillaramiento
 Villalengua, 216.493.—Id.
 Villanueva de Gállego, 1.004.460'14.—Registro fiscal aprobado
 Villanueva de Huerva, 275.894'53.—Registro fiscal en curso
 Villar de los Navarros, 177.274.—Amillaramiento
 Villarroya de la Sierra, 335.964.—Id.
 Viver de la Sierra, 45.704.—Id.
 Zaragoza, 5.051.330.—Id.
 Villamayor (Zaragoza), 231.498.—Id.
 Zuera, 1.511.447'62.—Registro fiscal aprobado

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, advirtiendo a los Ayuntamientos y Juntas Periciales que, con arreglo a lo dispuesto por los números 15 y 16 de la Instrucción de 23 de noviembre último, pueden presentar reclamaciones ante esta Diputación o ampliar los razonamientos de las ya presentadas, hasta el día 15 de abril próximo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1942.—El Presidente, Enrique Giménez Gran.

SECCION QUINTA

Núm. 1.283

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

CIRCULAR NUM. 287

Sancciones en metálico complementarias a la circular 215

Reguladas en la circular 215 de esta Comisaría General las sanciones que los Comisarios de Recursos pueden imponer a los establecimientos o fábricas que infrinjan lo dispuesto en dicha circular, es conveniente ampliar la misma a otros establecimientos, regulando medidas punitivas en metálico, ya que si bien la Ley de Tasas establece la competencia de las Fiscalías para sancionar las infracciones de este tipo, ocultaciones de géneros y circulación sin guía, continúan atribuidas a la Comisaría General las referentes a transportes y aquellas que no estén expresamente comprendidas en la referida Ley o que constituyen más bien materia disciplinaria o gubernativa, siendo de aplicación el Decreto de 16 de febrero de 1938, como el de 28 de abril de 1939, que faculta a este organismo para imponer sanciones hasta el límite de 100.000 pesetas o de 10.000, según sea el organismo central o las Delegaciones las que impongan las referidas sanciones.

Por otro lado no existe precepto legal que a ello se oponga, ni aun siquiera el artículo 43 de la Ley de 24 de junio de 1941, porque al establecer como sanción aplicable, solamente por la Comisaría, la retirada de cartillajes y cupos, se refiere a una medida complementaria, pero no impide la imposición de multas en metálico por infracciones que no encajen en la Ley de Tasas que, por imperio de los Decretos citados, puede sancionar la Comisaría General.

Por todo ello, este organismo ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan facultados los Comisarios de Recursos para imponer sanciones de tipo económico por incumplimiento de órdenes emanadas de dichas

autoridades en materia de abastecimientos y transportes.

La cuantía máxima de dicha sanción será de pesetas 10.000.

Artículo 2.º Podrán ser objeto de sanción:

a) Las fábricas de productos intervenidos por esta Comisaría General que, sin causa justificada, se retrasen en el suministro de cupos, no presenten en las fechas señaladas las declaraciones juradas de existencias, o éstas no se ajusten a la realidad.

b) Las Crepas, Centrales reguladoras y cuantos organismos dependen directamente de las Comisaría de Recursos por iguales motivos que los indicados en el apartado anterior.

c) Las sanciones que previene el apartado a) recaerán sobre la Dirección de la fábrica; las que previene el apartado b) pueden recaer sobre la Junta directiva o sobre cualquiera de los industriales componentes de la organización.

Artículo 3.º Contra las sanciones de este tipo podrán interponerse recursos de alzada ante esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en término de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo.

Artículo 4.º Para poder ejercitar dicho recurso, habrá de depositarse previamente, en la forma que ordene el Comisario de Recursos respectivo, el importe de la multa, más un 25 por 100 que se perderá en caso de que el recurso fuese resuelto de conformidad con el Comisario de Recursos.

Artículo 5.º Los Comisarios de Recursos enviarán a esta Comisaría General, en un plazo de cinco días, los expedientes contra los que se hubiesen interpuesto en legal forma el recurso de alzada.

Artículo 6.º Contra lo resuelto por esta Comisaría General no se dará recurso alguno.

Artículo 7.º Los Comisarios de Recursos darán cuenta de todas las multas que fuesen impuestas, aun cuando no hayan sido recurridas a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos), a fin de acordar lo procedente respecto a la concesión de cupos sucesivos.

Madrid, 4 de marzo de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.295

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia del Banco Aragonés de Crédito, representado por el Procurador D. Joaquín Arnáu, contra D. Manuel Balet Tobeñas, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 24 de febrero de 1942.—El Sr. D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Arago-

nés de Crédito, representado por el Procurador don Joaquín Arnáu y dirigido por el Letrado D. Carlos Vara Aznárez, contra D. Manuel Balet Tobeñas, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, habiendo sido declarado en rebeldía dicho demandado por su incomparecencia, sobre reclamación de pesetas; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda originaria de autos, debo declarar y declaro que el demandado, don Manuel Balet Tobeñas, como aceptante de las dos letras de cambio presentadas con la misma demanda, es en deber al Banco Aragonés de Crédito la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, más el interés legal de esta suma a razón del 5 por 100 desde el 16 de marzo de 1931 hasta el 6 de octubre inclusive de 1939, y del 4 por 100, también anual, desde el 7 de este último mes de octubre hasta su completo pago; que asimismo es en deber la cantidad de cuarenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos, importe de las diligencias de protesto; y, en consecuencia, debo condenar y condeno a dicho D. Manuel Balet Tobeñas a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al Banco demandante las expresadas sumas e intereses a que se contraen las precedentes declaraciones; imponiendo asimismo, al propio demandado, las costas todas del presente juicio.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Carlos-María García Rodrigo.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación al referido demandado D. Manuel Balet Tobeñas, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como está acordado.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo.—El Secretario: P. H., Eugenio Isaac.

Núm. 1.294

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia.—En Zaragoza a 23 de febrero de 1942. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Banco Aragonés de Crédito, Sociedad Anónima, domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador D. Joaquín Arnáu, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Vara, contra D. Mariano del Río, en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda formulada por el Banco Aragonés de Crédito debo de condenar y condeno al demandado, D. Mariano del Río, a satisfacer a aquél la suma de 4.750 pesetas, por el concepto en que le son reclamadas, con más el interés del 4 por 100 anual de dicha cantidad desde la fecha de la presentación de aludida demanda, e impongo al citado demandado todas las costas del pleito.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada en la forma prevista por la Ley, a menos que el actor interese su notificación personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo.—(Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Mariano del Río, expido el presente edicto en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.